



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Reorganización No. 2021-00099

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que el poder allegado no cumple con las exigencias de que trata el artículo 74 del C.G.P. y las contenidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la solicitud de Reorganización formulada por **LISBETH ADRIANA ROMERO GARCÍA**, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvase al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

